

| DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS<br>CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA   |                             |
|---|-----------------------------|
| ARTÍCULOS Nos. 42, 43 LEY 80 DE 1993, NUMERAL 4, LITERAL a) ARTICULO 2, 8 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015 |                             |
| FECHA   | MAYO DE 2020                |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE   | Gerencia de Infraestructura |

En virtud de lo señalado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 42, 43, en el numeral 4 Literal a) del artículo 2, y 8 de la Ley 1150 de 2007 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.2., y sin perjuicio de lo establecido por la regla en precedencia, la Gerencia de Infraestructura del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante la figura de - Urgencia Manifiesta - para la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”**

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que la Alcaldía Distrital contrató el **“SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”**

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *“municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las Entidades Territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Distrito de Santa Marta, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*,

##### 1.1. DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD A SATISFACER:

Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación Constitucional que tiene el Distrito de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los

recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS- mediante pronunciamiento de su Director, Dr. Tedros Adhanom, el día once (11) de Marzo del año 2020 clasificó el virus Covid-19 (coronavirus) como una Pandemia a nivel Mundial dado que el nuevo y agresivo brote del mismo se ha extendido de manera simultánea, progresiva y vertiginosa, afectando gran parte de la población mundial, ante dicha situación, el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 del día doce (12) de Marzo del año 2020, por intermedio del Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del virus - COVID-19 - en todo el territorio nacional hasta el día treinta (30) de mayo del año 2020 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en aras de mitigar sus efectos. Una vez consultado el Comité de Expertos y Asesores de la Presidencia de la Republica, el Presidente Iván Duque Márquez, ante el impacto del virus Covid-19 elevado a la categoría de pandemia por la Organización Mundial de la Salud - OMS - mediante Decreto Presidencial No. 417 de Marzo diecisiete (17) del año 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, así mismo, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales mediante alocución presidencial transmitida por medios masivos de difusión el día veinte (20) de Marzo del año 2020, siendo las diez quince minutos de la noche (10:15 PM) comunicó al país entero la toma de medidas excepcionales, urgentes e inminentes ante la expansión del virus Covid-19, resolviendo adoptar y anunciar como medida de protección para todo el pueblo Colombiano, el - Aislamiento Preventivo Obligatorio - como herramienta prevalente para salvaguardar la vida y la salud de los Colombianos, la medida Presidencial de obligatorio cumplimiento y con efectos - *Erga omnes* - entró a regir inicialmente a partir de las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59-PM) del día martes veinticuatro (24) de marzo del año 2020, hasta las cero (00) horas del día lunes trece (13) de abril del año 2020, misma que debido al grave impacto del virus, se ha prolongado en dos (2) ocasiones la primera hasta el día veintiséis (26) de abril y la segunda hasta el día once (11) de mayo del año 2020, acorde con la delicada situación. En el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta los Doctores Carlos Caicedo Omar y Virna Johnson Salcedo, en calidad de Gobernador Departamental y Alcaldesa Mayor del Distrito, respectivamente, e incluso con anticipación, adoptaron medidas en favor de la vida y la salud de los Magdalenenses y Samarios, declarando entre otras, la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo - en aras de salvaguardar la vida, salud e integridad de Magdalenenses y Samarios, como hecho notorio, incluso, confirmado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se ha advertido que, hasta el momento a nivel mundial, no existen los medios - fármaco - biológicos - que permitan evitar con efectividad el contagio y/o la propagación del virus, razón por la cual es imprescindible propender por el cumplimiento de las medidas no farmacológicas que tiendan a disminuir el contagio el virus Covid-19 de humano a humano, siendo una de ellas el lavado adecuado de manos de manera regular.

Acorde con las disposiciones del Gobierno Nacional y Departamental, la Alcaldía Distrital de Santa Marta bajo el liderazgo de la Dra. Virna Johnson Salcedo, el día trece (13) de Marzo del año 2020 mediante Decreto No. 089 decretó la emergencia sanitaria en todo el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, dejando en claro que unas de las maneras más efectivas de evitar el contagio, son mantener una higiene permanente de manos y mantener sitios públicos debidamente esterilizados, medidas que para su efectivo cumplimiento, requieren de la existencia y permanencia de grandes cantidades de agua, razón por la que observamos que la presente contratación, sin lugar a dudas, tiene vínculo directo con la emergencia dado que al no existir medios fármaco - biológicos que impidan la propagación del contagio, surgen los buenos hábitos saludables, las medidas de aseo y cuidado personal entre ellas el lavado regular de manos, como uno de los medios imprescindibles para evitar la propagación del virus Covid-19. En este mismo sentido, la administración Distrital mediante Decreto No. 102 del día veinticinco (25) de marzo del año 2020 declaró la Urgencia Manifiesta como medida excepcional para garantizar la adquisición de obras, bienes, servicios e insumos de inmediato requerimiento para desplegar las acciones encaminadas a contener, mitigar o superar los efectos de la pandemia surgida del Covid - 19.

Que es ampliamente conocida la problemática existente en esta ciudad con el suministro de agua potable apta para el consumo humano y demás labores domésticas, situación por la que incluso, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena dentro de la Acción Popular radicada bajo el No. 47-001-2333-000-2017-00313-00, interpuesta por la Procuraduría 13 Judicial

El Ambiental y Agraria, en su momento ordenó a la Alcaldía Distrital y al prestador del servicio la toma de acciones mediante medidas Cautelares de Urgencia. No obstante, debido al déficit exponencial del líquido en esta ciudad la empresa encargada de la prestación del servicio con el ánimo de cumplir con el principio de universalidad al que está sometido la prestación del servicio de agua potable, contrata vehículos transportadores de agua potable (carro tanques) como medida de apoyo al sistema de acueducto de la ciudad, estos vehículos se encargan de llevar el recurso hídrico a esos sectores en los cuales el servicio no se efectúa por medio de redes del sistema, toda vez que, éste funciona bajo un programa de operación por turno de servicio, el cual consiste en distribuir el agua diariamente por medio de las redes del sistema de acueducto en un horario específico para cada de sector de la ciudad y una vez realizada esta operación se evalúa y se verifica cuáles sectores registran déficit del servicio, se tiene conocimiento que estos vehículos según información consultada en los procesos de contratación con objetos similares publicados por la empresa operadora del sistema - ESSMAR - han venido operando utilizando los siguientes promedios: En el año 2019 en temporada seca la empresa operaba con un total de quince (15) carro tanques diarios, además se contaba con el apoyo de la unidad de gestión del riesgo de Santa Marta teniendo en cuenta que de igual manera ante la situación fue necesario decretar en su momento la calamidad pública. En el año que avanza de igual manera existe un déficit natural de depresiones pluviales intensificando la necesidad del líquido razón que condujo a la empresa operadora a incrementar el número de vehículos para transportar agua de quince (15) a veinte (20) vehículos diarios; En todo caso, tiene estimado que con nueve (9) vehículos diarios con una capacidad de doce mil litros (12.000 lts) cada uno, en un término de dos (2) meses se mejoraría ostensiblemente la cobertura del servicio en los sectores en los que se registra prestación deficiente.

En el contexto normativo de la emergencia sanitaria el Gobierno Nacional estableció lo siguiente, mediante el Decreto 441 del día veinte (20) de Marzo del año 2020: En su artículo 2 contempla: “Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito.

De conformidad con lo anterior, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, con el objeto de garantizar el agua potable a sus ciudadanos, contrató el **“SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”**, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.717.000.000)** para transportar agua potable entre otros a los Barrios: Cristo Rey, Ayapel, Don Jaca, Aeromar, Los Lirios, Alto de Aeromar, Nuevo Horizonte, Gaira, zarabanda, Gaira Quemada, Vista Linda, 11 de Noviembre, San Fernando, Villa Dania, Santa Fe, Miguel Pinedo, María Cecilia, Villa Aurora, Santa Rosalía, Cisne, Vereda Buenos Aires, María Eugenia, Pastrana, San Pablo, Pando, San José de Sur, Tejares del Libertador, La Paz, Alto De Bellavista, los Alpes, Santa Cruz, Las Acacias, El Mayo, Bavaria, Chimilla, Pantano, Taganga, Bastidas, San Jorge, Nacho vives, Juan XXIII, Olaya Herrera, 17 de Diciembre, Galán, Salguero, San Martin, La Quinina, Balcones del libertador.

Que, señala el numeral 1º del artículo 14 de la ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las Entidades Estatales al celebrar un contrato:

1. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

(...)

En virtud del principio de responsabilidad señala el artículo 26 en su numeral primero de la misma ley que:

*1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Por su parte el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 en su inciso primero dispone que:

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

(...)

Que según Guía de Supervisión e interventoría expedida por Colombia Compra Eficiente los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Que el contrato celebrado por la Alcaldía para el transporte de agua requiere de una vigilancia y control especializada, teniendo en cuenta que (de manera enunciativa):

1. El personal de la Alcaldía Distrital adscrito a las secretarías del sector salud ha sido centrado en atender la contingencia provocada por la aparición del virus Covid-19 y así mismo la gerencia de infraestructura se encuentra en coordinación con la secretaría de desarrollo económico realizando las visitas necesarias para dar el aval a la reapertura del comercio de la ciudad, situación que resta capacidad de acción para contar con personal idóneo que ejerza una vigilancia eficiente a la ejecución del suministro de agua bajo cualquier modalidad
2. En virtud de la emergencia la entidad no cuenta con personal de planta que permita hacer seguimiento y reporte permanente sobre el servicio contratado para el caso específico se requerirían entre otros, mínimo:
  - Dos (2) analistas de muestras
  - Diez (10) técnicos y supervisores de campo

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía de Santa Marta como ya se mencionó es necesario que cuente con el personal necesario para efectuar seguimiento y control del contrato cuyo objeto es: **“SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”** a través de una persona idónea, natural o jurídica que permita realizar una: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”**.

El contrato de interventoría regulado definido por el inciso segundo del numeral del artículo 30 de la ley 80 de 1993 como:

*“Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”.*

Este tipo de contratos se pueden celebrar en los siguientes casos:

- Cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos,
- Cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o
- Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

En el caso, de la interventoría aquí mencionada y más allá de una obligación legal, es de responsabilidad en el deber de cuidado, por lo que se requiere primero del conocimiento especializado y la complejidad del objeto contractual y sobre todo en procura de garantizar la salubridad y potabilidad del líquido en las actuales circunstancias en que una pandemia afecta nuestra ciudad. El contrato de interventoría a celebrar se hará en justificación del Artículo 7 del Decreto 537 de 2020:

*“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y de términos en los del artículo 42 de Ley 80 de 1993, se entiende comprobado hecho lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios la prestación de o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior de cada sistema”.*

Que el contrato a celebrar está relacionado directamente con la emergencia decretada por el Gobierno Colombiano, con las directrices Departamentales y Distritales y en especial a lo regulado en la guía de transparencia sobre contratación estatal durante la pandemia del COVID-19

Que mediante este estudio queda justificada la necesidad tal como lo exige la directiva No. 16 expedida por la Procuraduría General de la Nación en su numeral 3.8.

*“Justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de la necesidad de la población beneficiaria de la contratación de los bienes y servicios, o la ejecución de una obra”*

### **1.3. VERIFICACIÓN INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA EN LA ENTIDAD**

Que una vez revisado el tipo de servicio que se debe satisfacer, se observa que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, actualmente carece de la capacidad técnica, logística, operativa y de los medios con los que pueda prestar o efectuar de manera directa, autónoma y eficiente un control y vigilancia eficiente al suministro y entrega de agua potable bajo la modalidad de transporte en carro tanque en los diversos sectores de la ciudad conforme el presente estudio previo y el propio del suministro. Sea por insuficiencia de personal, ora por que el adscrito al sector salud o a la Gerencia de Infraestructura que pudiera atender dichas actividades, se encuentra atendiendo lo relacionado con la pandemia.

### **2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**“INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA”.**

Alcance del Objeto contractual:

| CONCEPTO                    | A          |
|-----------------------------|------------|
| <b>PERSONAL PROFESIONAL</b> | <b>UND</b> |
| Director                    | 1          |
| Coordinador                 | 1          |

| PERSONAL TÉCNICO                         | UND |
|--|-----|
| Analista especialista en toma de muestra | 2   |
| Técnicos/supervisores de Campo           | 10  |
| Secretaria                               | 1   |
| Conductor                                | 1   |

| EQUIPOS                                   |
|---|
| Laboratorios                              |
| Vehículo Tipo Camioneta 4 x 4             |
| Vehículo Tipo Motocicleta 125 cc          |
| Equipos de cómputo y Software control GPS |
| Equipo de comunicaciones                  |
| Papelería y ediciones de informes         |
| Arriendo oficina y servicios              |

### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se registrará por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos Nos. 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, numeral 4, literal a) artículo 2, 8 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 537 de 2020, Guía de Transparencia sobre contratación estatal durante la pandemia COVID-19 y demás normas concordantes.

#### 3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Teniendo presente lo anterior, considerando por una parte que el objeto de la actividad que se pretende contratar es “un servicio” y observando aquel que se pretende satisfacer, se advierte que la Alcaldía Distrital de Santa Marta actualmente carece de la capacidad técnica, logística, operativa y de los medios idóneos para una interventoría que si bien en términos generales y bajo condiciones normales este proceso de selección estaría regida por los parámetros normativos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 ante el momento actual, es dable la aplicación y puesta en práctica de una modalidad de contratación excepcional, por cuanto en el actual momento el país en general y en especial la ciudad de Santa Marta, atraviesan por una apremiante situación sanitaria como consecuencia de la afectación del virus Covid - 19, razones por las cuales fue necesario decretar por un lado la emergencia sanitaria y por otro la urgencia manifiesta, razones por las cuales es conveniente para el Distrito de Santa Marta acudir a la contratación directa, bajo la modalidad de - Urgencia Manifiesta - en aras de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente.

Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, en los siguientes casos: Urgencia Manifiesta. Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 señala que: “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

A su tiempo el artículo 7 del Decreto 537 de 2020 establece:

*“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y de términos en los del artículo 42 de Ley 80 de 1993, se entiende comprobado hecho lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios la prestación de o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior de cada sistema”.*

#### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

##### 4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:

El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de interventoría por contratación directa conforme el resultado del estudio del sector se ha estimado su valor en **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$268.519.556.00)** en consideración a el promedio de precios que logró establecer la Entidad, acorde con el estudio del mercado efectuado y a los precios que históricamente se observa que se han venido pagando por servicios similares en otras Entidades, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, transporte, personal, estudios, pruebas., etc. Así mismo, el monto del valor fijado en este caso corresponde al tipo de interventoría técnica, financiera, ambiental y administrativa. La inversión relacionada corresponde al presupuesto asignado por El Distrito de Santa Marta para el efecto, existiendo una disponibilidad que cubrirá integralmente su costo para la vigencia fiscal del año 2020.

##### 4.2. FORMA DE PAGO:

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará los pagos así:

- a. Un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; sin que su desembolso sea requisito para dar inicio a la ejecución de las actividades, previa aceptación de la garantía única por parte del DISTRITO y cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.
- b. El ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, se cancelará con base en las actas parciales de ejecución y avance del contrato de suministro principal, mediante informes de las actividades desarrolladas.

**NOTA 1.** Para proceder al pago, el INTERVENTOR deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- a). Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- b). Actas de pago.
- c). Certificación de aprobación de informe de actividades.
- d). Certificación por medio de la cual se acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- e). De igual manera, el Interventor está obligado a adjuntar el informe que presenta a la supervisión, una certificación de cumplimiento de las obligaciones que contenga de manera detallada el número de personas vinculadas al Consorcio, Unión Temporal, firma, contratista o sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior al del informe. Además de solicitar



dicha certificación al contratista, el Interventor debe verificar el cumplimiento del contratista de las obligaciones laborales y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (certificar implica comprobar la realización de dichos pagos).

**NOTA 2.** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por quien sea designado por el Distrito.

**NOTA 3.** Con cada factura que el INTERVENTOR presente al Distrito se anexará una certificación expedida por el Revisor Fiscal si está obligado o contador público, en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (si es persona jurídica) y la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (si es persona natural).

**NOTA 4.** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el INTERVENTOR no cumpla con la ejecución en los términos indicados en esta cláusula. El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, podrá liquidar el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de iniciar y adelantar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar. Las aprobaciones que otorgue la interventoría a los productos entregados por el contratista, no impedirán que el Distrito los revise y en caso de ser necesario solicite los ajustes que correspondan hasta que los productos cumplan con la calidad y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones; por lo que la interventoría deberá revisar y aprobar todos los ajustes realizados por el contratista que sean solicitados por el Distrito de Santa Marta..

**RUBROS QUE LO COMPONEN.**

|   |   |
|---|---|
| Objeto                                      | En cumplimiento al art. 8 de la ley 819/03 se emite disponibilidad para amparar la contratación de INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES, DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL N° 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. |
| Solicitante                                 | Gerencia de Infraestructura   |
| Identificación Presupuestal / 03-1-31131-76 | Vigencia Anterior - Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (Suministro Alternativo de Agua Potable - Covid -19)  |
| Valor                                       | Doscientos Sesenta y Ocho Millones Quinientos Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos (\$268.519.556)  |

#### 4.3. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato se estima en noventa y cinco (95) días calendario, este puede ser inferior si por necesidad del servicio se requiere que el contratista cumpla de manera anticipada con el suministro y entrega total de agua conforme la frecuencia pactada y/o hasta el agotamiento de los recursos presupuestados para su ejecución. En todo caso, lo que ocurra primero. En todo caso el plazo del presente contrato será igual al contrato de suministro objeto de supervisión.

El plazo se contará a partir de la suscripción del *Acta de Inicio* del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

En todo caso, la vigencia del contrato no excederá el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2020.

#### 4.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Exigir el cumplimiento del Contrato objeto de esta interventoría y de sus especificaciones. Atender y resolver las consultas que presente el contratante. Estudiar o recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes en relación con el objeto del Contrato de la Interventoría y ponerlos a consideración del Distrito. Practicar diaria y permanentemente inspección de las actividades sujetas al objeto del contrato de Interventoría. Verificar en asocio de la Contratante el Cómputo de la labor ejecutada y suscribir las respectivas actas para el Pago. Velar por el cumplimiento de los Programas de trabajo y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas.



Elaborar el informe final de la labor objeto de la Interventoría, descripción del personal y de los costos directos y de organización a cargo del Interventor. Colaborar con miras a la correcta ejecución del Contrato suscrito con el Distrito. Controlar y verificar el suministro y entrega eficientemente de agua potable bajo la modalidad de carro tanques, verificando la frecuencia y cantidad pactada. Tomar las muestras diarias de agua para practicar los exámenes de laboratorio que verifiquen los índices de calidad del agua. Autorizar los pagos a que tiene derecho el contratista por el suministro de agua, incluso reconocer y autorizar el pago que deba concedérsele al contratista por el número de viajes adicionales que efectúe en una jornada. Verificar y exigir el cumplimiento de todos los lineamientos técnicos, de seguridad y saneamiento para un eficiente suministro y entrega de agua conforme el objeto contratado. Exigir que el suministro y entrega de agua potable se realice por el personal operativo pertinente para una correcta entrega (conductores, ayudantes) debidamente acreditados con la documentación idónea para la prestación del servicio. Exigir la dotación al contratista de todos los elementos de bio - seguridad (mascarillas, tapabocas, guantes, alcohol) acorde con los protocolos gubernamentales de funcionamiento para evitar el contagio o la propagación del virus Covid - 19. Dotar a su propio personal de todos los elementos de bio - seguridad (mascarillas, tapabocas, guantes, alcohol) acorde con los protocolos gubernamentales de funcionamiento para evitar el contagio o la propagación del virus Covid - 19. Exigir que los vehículos a utilizar en el suministro y entrega de agua potable se encuentren dotados de sistemas de posicionamiento satelital o GPS de los permisos y licencias reglamentarias expedidas por las autoridades de salud que le permitan cumplir con la actividad a contratar. Exigir al contratista la entrega en medio magnético y físico un listado de los vehículos (carro tanques) que utilizará en la prestación del suministro identificándolos claramente y adjuntando los permisos sanitarios expedidos por autoridad competente que les permita cumplir con la actividad a contratar a los que se ha hecho referencia en el numeral anterior. Verificar que cada vehículo utilizado para el suministro y entrega de agua mantenga vigente los seguros obligatorios durante la ejecución del contrato. El Contratista en suma, deberá verificar cabalmente el cumplimiento del suministro y entrega de agua potable bajo la modalidad de transporte en carro tranques, acorde con las condiciones convenidas, en los lugares, horarios establecidos y demás aspectos acordados en coordinación con la Supervisión; No obstante, los aspectos antes enunciados podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades surgidas dentro del desarrollo de la prestación. Responder por los elementos, bienes, información, y de más, que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, proponiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. Mantener la disponibilidad inmediata y permanente de personal para atender los requerimientos de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y la comunidad en la verificación del suministro y entrega de agua potable. Reemplazar en el menor tiempo posible y sin costo alguno para el Distrito de Santa Marta cualquier miembro del equipo de trabajo que por cualquier causa debe ausentarse o retirarse o no pueda continuar con la ejecución de la labor encomendada dentro del presente contrato. Cumplir con las obligaciones legales de mantener afiliado a los sistemas de seguridad social integral y Aseguradora de Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales al personal vinculado al presente contrato.

#### **4.5. VIGENCIA:**

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

#### **4.6. SUPERVISIÓN:**

La supervisión del cumplimiento del objeto del contrato a suscribir estará a cargo de la Gerencia Distrital de Infraestructura o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto de este. Dentro

de las funciones principales del Supervisor están las de: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia legal. 2) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. 3) Velar por los intereses de la Contratante y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. 4) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato en cuanto a sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales a que tenga lugar; 5) Elaborar y suscribir con EL CONTRATISTA; las Actas (Inicio, Recibido a Satisfacción Diario, Suspensión, Reinicio) a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 6) Proyectar y tramitar el Acta de Liquidación final del Contrato; la cual deberá ser suscrita por la representante legal de la Contratante y el Contratista, con el Visto Bueno del Interventor y Supervisor del contrato. 7) Dado el caso formular recomendaciones y acciones correctivas al CONTRATISTA para el mejor cumplimiento del objeto contratado. 8) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de Supervisor.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

### 5.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos Nos. 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, numeral 4, literal a) artículo 2, 8 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. No obstante, la entidad se reserva para el presente asunto, el derecho de seleccionar al Contratista, previa verificación de los resultados del análisis del mercado efectuado y a las condiciones de idoneidad y experiencia que logre evidenciar con respecto.

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

##### EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Se deberá acompañar de los documentos de soporte. La Entidad utilizará como criterios de evaluación de la experiencia del proponente, los siguientes:

##### Experiencia General Mínima.

Como factor de habilitación se debe acreditar la experiencia general en Contratos de Consultoría en Agua y Saneamiento, para el efecto el proponente deberá acreditar un (1) contrato iniciado y terminado en los últimos diez (10) años. Para el caso de consorcios o uniones temporales la experiencia general mínima podrá ser acreditada por uno de los miembros.

##### Acreditación de la Experiencia.

El proponente debe soportar la información, mediante certificaciones expedidas por el contratante; o copia del contrato acompañado del acta de terminación o recibo final o acta de liquidación. Los documentos suministrados deberán contener toda la información necesaria para que la Entidad pueda evaluar la experiencia del proponente y poseer como mínimo la información requerida.

Si el proponente no presenta, para un contrato en particular, los documentos que corroboren la información, el contrato correspondiente no será tenido en cuenta.

Las certificaciones deberán contener: nombre o razón social completa de la entidad contratante, el nombre o razón social completa de la persona certificada, el objeto del respectivo contrato, el valor total del mismo, las fechas contractuales de iniciación y de terminación del mismo, la fecha de expedición de la certificación y el nombre de la persona que la suscribe por parte de la entidad contratante.

##### EQUIPO DE TRABAJO. (Experiencia general y específica, formación académica)

Se debe relacionar el personal utilizado, con su experiencia y su dedicación en el proyecto, el cual será la base para determinar el valor de la Consultoría, y se deberá acompañar de los documentos de soporte.

##### PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO

La planta mínima de personal que el consultor debe garantizar será la siguiente:

- Un (1) director (50% de dedicación)
- Un (1) Coordinador (100% de dedicación)
- Un (1) analista especialista en toma muestra (100% de dedicación)
- Diez (10) técnicos/supervisores de campo (100% de dedicación)
- Una (1) secretaria (100% de dedicación)
- Un (1) conductor (100% de dedicación)

Para el desarrollo de la interventoría se requiere como mínimo el personal con los requisitos que a continuación se definen. No significa esto que si para el correcto cumplimiento de las obligaciones, el Consultor requiere de más personas, no lo deba estimar en sus presupuestos. No hay lugar a reclamaciones posteriores aduciendo que no se había contemplado el personal suficiente dentro de la propuesta.

El personal profesional mínimo requerido deberá tenerse en cuenta al momento de elaborar la propuesta económica. Se evaluará la capacidad del equipo de profesionales propuesto para la ejecución del trabajo, con base en sus características individuales de preparación académica y experiencia profesional y en la asignación de cada uno para la ejecución de los trabajos específicos dentro del estudio y en las necesidades del trabajo a realizar.

En el eventual caso que el Consultor requiera hacer el cambio de uno de los profesionales propuestos, previa autorización y aceptación de la CONTRATANTE deberá reemplazarlo por otro profesional de igual o superior experiencia específica del profesional incluido en la propuesta. No podrán existir periodos de ejecución contractual sin que se cuente con la totalidad del personal o equipo requerido.

Los requerimientos de experiencia general y específica de los profesionales se indican a continuación:

**Director:**

**Título Profesional:** Ingeniero Civil o Sanitario.

**Experiencia Profesional:** Diez (10) años de experiencia profesional, que se establece a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

**Experiencia Específica:** mínimo un contrato de experiencia específica como director de consultoría o director de obra en proyectos relacionados con sistemas de acueducto, con una dedicación mínima del cincuenta por ciento (50%).

**Coordinador:**

**Título Profesional:** Ingeniero Civil o Sanitario.

**Experiencia Profesional:** Más de cinco (5) años de experiencia profesional, que se establece a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

**Experiencia Específica:** mínimo un contrato de experiencia específica como coordinador de consultoría o residente de obra en proyectos relacionados con sistemas de acueducto, con una dedicación mínima del ciento por ciento (100%).

**Acreditación de la experiencia**

El proponente deberá adjuntar para cada uno de los profesionales la siguiente documentación:

- **Copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por el COPNIA**, donde se especifique la fecha de expedición, en caso de que la misma sea requisito para ejercer la profesión.
- **Certificaciones de experiencia.** Debe contener: nombre de la entidad contratante, el contratista, el objeto del proyecto, las fechas de inicio y finalización del proyecto, el cargo desempeñado, el período en que desempeñó el cargo, nombre y cargo de la persona que certifica y la fecha de expedición de la certificación.

La Entidad Contratante se reserva el derecho de exigir documentación adicional para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos.

La experiencia profesional será la que se establece a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o su equivalente de acuerdo con la agremiación y la experiencia específica corresponde directamente a las labores ejecutadas como director en las respectivas áreas técnicas.

Adicionalmente, el proponente debe aportar Diploma o el Acta de Grado de los profesionales con su Matrícula profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por el COPNIA, para acreditar el perfil y ejercicio legal de la profesión, a partir de la cual se contará la experiencia general. Para verificar el cumplimiento de estos criterios los interesados deberán presentar los certificados de experiencia expedidos por la entidad contratante que consagren objeto, fecha de inicio y de finalización, valor y firma del responsable de la entidad y los correspondientes matrículas profesionales de cada profesional.

Las hojas de vida y sus anexos de los otros profesionales requeridos, que no suman puntaje, deberán ser entregadas por el proponente favorecido previo a la firma del acta de inicio del contrato.

### **PROPUESTA ECONÓMICA**

El proponente debe tener en cuenta que los valores propuestos para adelantar las respectivas labores, estos deben cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato y todas las obligaciones que emanen del mismo y de sus Anexos.

Dentro de estos costos y gastos, se incluyen, sin limitarse a ellos, aspectos tales como: gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales del personal que emplee, utilidades, obligaciones parafiscales, transportes, equipos, materiales, insumos, investigaciones técnicas, controles a través de muestreos, pruebas, estudios, asesorías, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones - directos e indirectos- que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

Por lo tanto, no se pagarán compensaciones adicionales ni se reajustarán los precios por tales motivos.

Se reitera la oferta económica del Proponente deberá contener los siguientes conceptos:

La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados al objeto o labor a contratar. Comprenderá entre otros:

1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.
2. Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.
3. Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor.
4. Gastos de administración.
5. Utilidades del consultor.
6. Gastos contingentes

Conforme a la norma citada, los precios deberán ser desglosados por actividad y de ser necesario, por gastos en moneda nacional y extranjera. Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

Así mismo el proponente tendrá en cuenta:

Impuestos, tasas y contribuciones, al ofertar, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Respecto a las Garantías y seguros, el proponente favorecido con la adjudicación tendrá a su cargo los costos de las garantías y seguros que se mencionan en la minuta del contrato.

Para el cálculo del valor de la propuesta, el proponente deberá incluir y tener en cuenta lo siguiente:

- Costos directos de personal: Están constituidos por los sueldos y/o jornales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar propuesto. Las prestaciones sociales (legales y convencionales), seguridad social y pago de aportes parafiscales de dicho personal estarán cubiertas con el Factor

Multiplicador (FM).

- Otros costos directos: están constituidos por los siguientes costos y/o tarifas propias del contrato: estudios y asesorías adicionales, pruebas de laboratorio, etc.
- Factor Multiplicador (FM): corresponde a los costos en que incurre la firma consultora y su utilidad, para ejecutar el contrato. Este factor se aplica sobre los costos directos de personal. Éste incluye los siguientes componentes:
  - a. Prestaciones sociales (legales y convencionales), seguridad social y pago de aportes parafiscales
  - b. Honorarios o Utilidad del Consultor: Es el beneficio económico que percibe el Consultor por la ejecución del trabajo y está incluido en el Factor Multiplicador.
  - c. Gastos de Administración y Costos Indirectos. Impuesto al Valor Agregado (IVA): corresponde al que se encuentre vigente en el momento de presentación de la propuesta, según el régimen al que pertenezca el Consultor y se aplica sobre el valor básico de la propuesta

### EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El Proponente deberá acreditar en máximo un (1) contrato iniciado y terminado en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre del presente proceso, cuyo objeto sea seguimiento y/o diagnóstico a la prestación y expansión de servicios de acueducto y saneamiento.

El cálculo de los SMLMV del contrato que se acrediten se hará con respecto al año de terminación de este.

### 5.2 . ANÁLISIS DE MERCADO:

Para el presente proceso de selección la Entidad efectuó un análisis de mercado, requirió tres (3) cotizaciones, sobre las cuales verificó información en aras de establecer factores técnicos, económicos de idoneidad que ofrezcan insumos que permitan la escogencia del contratista bajo criterios de selección objetiva. DOCUMENTO ANEXO 1.

### 6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, de conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos (2.2.1.1.1.6.3) del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asigna los siguientes:

| Clase   | General  |   | X   | Específico  |  |   |   |
|---|--|---|---|---|--|---|---|
| Fuente  | Interna  |   | X   | Externa   |  |   |   |
| Etapa   | Planeación   |   | Selección   | Contratación  |  | Ejecución   | X   |
| Tipo de Riesgos   | Económico  |   | Social Político   | Operacional   | X  | Financiero  |   |
|   | Regulatorio  |   | De la Naturaleza  | Ambiental   |  | Tecnológico   |   |
| Descripción<br>(Qué puede pasar y cómo puede Ocurrir)         | Que puede pasar:   |   | Incumplimiento del contrato   |   |  |   |   |
|   | Cómo puede ocurrir:  |   | Falta de medios operativos para cumplir con las condiciones contractuales         |   |  |   |   |
| Consecuencia de la Ocurrencia del Evento                      | No se tendría la capacidad para soportar la operación, incumpliendo con los estándares de calidad del servicio. Retraso en el cumplimiento de las labores. |   |   |   |  |   |   |
| Probabilidad del Riesgo                                       | Categoría  |   | Descripción de Ocurrencia del Evento  |   | Valoración   | Probabilidad  |   |
|   | Raro   |   | Puede ocurrir excepcionalmente  |   | 1  |   |   |
|   | Improbable   |   | Puede ocurrir ocasionalmente  |   | 2  |   |   |
|   | Posible  |   | Puede ocurrir cualquier momento futuro  |   | 3  | X   |   |
|   | Probable   |   | Probablemente va a ocurrir  |   | 4  |   |   |
| Casi Cierto   |  | Ocurre en la mayoría de las circunstancias                  |   | 5   |  |   |   |
| Impacto del Riesgo  | Calificación Cualitativa   |   | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente                       | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes                      | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
|   | Calificación Monetaria   |   | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato                                 | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%) | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)                          | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)                                   |
|   | Categoría  | Valoración  | Insignificante  | Menor   | Moderado   | Mayor   | Catastrófico  |
|   |  |   | 1   | 2   | 3  | 4   | 5   |
|   | Descripción Criterios - Cualitativa y Monetaria - Mayor Valor  |   |   |   | Valoración   |   |   |
| La mayor valoración de Impacto en el criterio CUALITATIVO es: |  |   |   | 1   | 2  | 3   | X 4 5   |
| La mayor valoración de Impacto en el criterio MONETARIO es:   |  |   |   | 1   | 2  | 3   | X 4 5   |
| Valoración del Riesgo   | Calificación Cualitativa   | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando                     | Afecta la ejecución del contrato sin alterar  | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así                                | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando  |   |

|   |   |  |   |   |  |  |   |           |          |              |  |
|---|---|--|---|---|--|--|---|-----------|----------|--------------|--|
|   |   |  |   | medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual                               | el beneficio para las partes   | permite la consecución del objeto contractual  | la consecución del objeto contractual.                                  |           |          |              |  |
|   | Calificación Monetaria  |  | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%) | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%) | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) |           |          |              |  |
|   | Categoría   | Valor  | Insignificante  | Menor   | Moderado   | Mayor  | Catastrófico  |           |          |              |  |
|   |   |  | 1   | 2   | 3  | 4  | 5   |           |          |              |  |
| Probabilidad  | Raro  | 1  | 2   | 3   | 4  | 5  | 6   |           |          |              |  |
|   | Improbable  | 2  | 3   | 4   | 5  | 6  | 7   |           |          |              |  |
|   | Posible   | 3  | 4   | 5   | 6  | 7  | 8   |           |          |              |  |
|   | Probable  | 4  | 5   | 6   | 7  | 8  | 9   |           |          |              |  |
|   | Casi Cierto   | 5  | 6   | 7   | 8  | 9  | 10  |           |          |              |  |
| Categoría del Riesgo  | Valoración del Riesgo   |  |   |   | Categoría del Riesgo   |  | Rango - Σ   |           |          |              |  |
|   | 8, 9 y 1  |  |   |   | Riesgo Extremo   |  | 8 - 10  |           |          |              |  |
|   | 6 y 7   |  |   |   | Riesgo Alto  |  | 6 - 7   |           |          |              |  |
|   | 5 - X   |  |   |   | Riesgo Medio   |  | 5 x   |           |          |              |  |
|   | 2, 3 y 4  |  |   |   | Riesgo Bajo  |  | 2 - 4   |           |          |              |  |
| ¿A quién se le asigna?  | Asignación y Tratamiento de los Riesgos   |  |   |   |  |  |   | Marc (X)  |          |              |  |
|   | (a) Evitar el Riesgo, no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas. |  |   |   |  |  |   | X         |          |              |  |
|   | (b) Transferir el Riesgo a otra entidad quien asume las consecuencias del mismo.              |  |   |   |  |  |   |           |          |              |  |
|   | (c) Aceptar el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.                            |  |   |   |  |  |   | X         |          |              |  |
|   | (d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.  |  |   |   |  |  |   |           |          |              |  |
| (e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia. |   |  |   |   |  |  |   |           |          |              |  |
| Tratamiento/Controles a ser implementados   |   | Acciones de mitigación:<br>1. Tener una reserva de vehículos operativos y/o contratar con un tercero los mismos con el fin de mitigar.<br>2. Realizar periódicamente revisión a los lineamientos mínimos que de las condiciones contractuales. |   |   |  |  |   |           |          |              |  |
| Impacto después del tratamiento   | Probabilidad  | Raro   |   | Improbable  |  | Posible  | X   | Probable  |          | Casi Cierto  |  |
|   | Impacto   | Insignificante   |   | Menor   |  | Moderado   |   | X         | Mayor    | Catastrófico |  |
|   | Valoración del riesgo   | 8, 9 y 10  |   | 6 y 7   |  | 5  |   | X         | 2, 3 y 4 |              |  |
|   | Categoría   | Extremo  |   | Alto  |  | Medio  |   | X         | Bajo     |              |  |
| ¿Afecta la ejecución del contrato?  | ¿Afecta la ejecución del contrato?:   |  |   |   |  |  | SI  |           | NO       | X            |  |
| Fecha estimada en que se inicia el tratamiento  | DÍA   | 01   |   | MES   |  | 05   | AÑO   |           | 2020     |              |  |
| Fecha estimada en que se completa el tratamiento  | DÍA   | 31   |   | MES   |  | 08   | AÑO   |           | 2020     |              |  |
| Monitoreo, control y Revisión   | ¿Cómo se realiza el monitoreo?  | Encuestas  |   | Muestreos   |  | X  | Entrevistas   |           | Otros    |              |  |
|   | Periodicidad ¿Cuándo?   | Semanal  | X   | Mensual   |  | Trimestral   |   | Semestral |          | Anual        |  |

### 7. COBERTURA DEL RIESGO

Con el fin de precaver el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el futuro Contratista se compromete a constituir a su costa y a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta garantía única consistente en póliza expedida por Compañía de Seguro legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar o hasta la prolongación de sus efectos. Esta póliza deberá amparar los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo y por una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Para amparar este riesgo deberá constituir una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Equivalente a Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

**8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Distrito NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA.

Cordialmente.



**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Distrital de Infraestructura

Proyectó

PABLO GÓMEZ CORMANE  
Apoyo a la supervisión.

